



deseñididos; entiéndese que no es prudente entrar en la transacción solicitada, tanto por las razones expuestas quanto por que, de realizarlo, resultaría necesariamente mayor perjuicio para los intereses Municipales.

Y visto por el Ayuntamiento el ~~precedente~~ dictámen, acuerdo de conformidad en su todo con el mismo, y la desestimación de la solicitud del Señor Ballesteros Cuyuela.

Leyóse, acto seguido, el dictámen siguiente:

Se acordó, rebajar. "Opino Señor. = El Seguro contra incendios del teatro a 250.000 pesetas de Promea se contrató con la Compañía "La Union y el Imparcial" el Febrero Francés, por diez años que terminan en mil Promea resul ~~mil~~ ^{seiscientos} y cantidad de trescientas setenta y cinco mil ~~pesetas~~ una prima anual de 1300 pesetas, cuando el alumbrado de dicho teatro, lo era por a 1100 pesetas el sistema de gas, y por tanto mucho mayor el peligro de incendios. = La prima anual que se satisface, dícese de a dos mil sesenta y dos, cincuenta pesetas, si el número de representaciones no excede de noventa, pues en excedido, hay que abonar el suplemento de uno por mil sobre las sillas aseguradas, por cada treinta funciones, lo cual hace ascender anualmente el precio del seguro, a más de tres mil y pico de pesetas, gasto que unido con el sueldo del Conserje, contribución que por cierto ha aumentado de un modo considerable, y reparaciones del edificio, representa una cantidad proporcionalmente igual al producto del arrendamiento. = Es verdad que el Ayuntamiento no construyó dicho teatro, y lo reedificó después de incendiarse, empleando en ello grandes sumas, para especular con él, sinó con el plausible objeto de exigir un tributo al Arte, y satisfacer así la necesidad que sentía la gesta"

